

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2017-00-00311-00
Demandante: ALBERTO BLANCO NUÑEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), más los intereses corrientes y moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

La demanda fue notificada a la ejecutada el día 3 de mayo de 2019, mediante envío de correo electrónico.

El día 28 de mayo de 2019, la parte ejecutada contestó la demanda y propuso las excepciones de caducidad y prescripción.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso reza:

“Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

Conforme a la norma en cita, este Despacho procederá a correr traslado al ejecutante de las excepciones propuesta por el ejecutado al contestar oportunamente la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el ejecutado, por un término de diez (10) días.

Reconózcase personería jurídica al doctor MIGUEL GUILLERMO FERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 8.860.835 y T.P. No. 240.128 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5061bdd40d0495928845910ec88f317b7080effb69acbbe504bb764676b60d

Documento generado en 26/08/2021 11:59:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>